

REGLAMENTO DE NORMAS BÁSICAS APLICABLES PARA LA ASIGNACIÓN Y GESTIÓN
DE LOS CONTINGENTES DE MANÍ, PASTA DE MANÍ Y TABACO CONCEDIDO POR
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A LA REPÚBLICA ARGENTINA

SECCIÓN A: CUOTA DE MANÍ

1. Asignación y Criterio Distributivo. El cupo anual de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.) para la exportación de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blancheado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado” se distribuirá con base en el criterio internacional “Primero Llegado, Primero Servido”.
2. Sujetos y categorías. La asignación recaerá sobre el exportador, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.
3. Nomenclatura de productos y destinos. Se entenderá por:
 - 3.a) productos: corresponde al Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blancheado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado comprendidos en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 2008.11.00 (excepto manteca/pasta) y 1202.42.00.
 - 3.b) Destinos: todo el territorio nacional continental de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.
4. Requisitos de Acceso. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar en cualquier momento una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, en los tramites denominados:
“Cuota Maní – Inscripción al Registro” para los interesados que operen por primera vez.

“Cuota Maní – Reinscripción al Registro” para quienes ya estén operando en la cuota.

En cada trámite deberán acreditar los siguientes requisitos:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser operadores comerciales matriculados como exportadores en el Sistema Informático Malvina (SIM), de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA o el que en el futuro lo reemplace.

4.c) Ser propietarios de planta de selección o poseer contrato de alquiler o “fasón” vigente.

5. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA a saber, entre el 1 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente.

6. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de certificados de embarque/exportación entre adjudicatarios.

7. Certificados de Embarque/Exportación. La tramitación y emisión (digital y en papel) de los Certificados estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS DE EXPORTACIÓN (SIACE) www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

7.a) Permiso de Embarque en estado cumplido o postembarque

7.b) Factura Comercial

7.c) Documentación adicional, conocimientos de embarque (B/L o AWB), de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SIACE, arrojará un código alfanumérico identificador de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los declarantes podrán visualizar el estado de ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes, al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los certificados. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del SISTEMA DE VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE) de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

Los Certificados de Embarque/Exportación se emitirán por triplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo IV de la presente medida y caducarán el último día hábil de cada ciclo comercial, salvo que el organismo regulador de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

8. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

8.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

8.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

SECCIÓN B: CUOTA DE PASTA DE MANÍ

1. Asignación y Criterio Distributivo. El cupo anual de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (3.650 t.) para la exportación de pasta de maní” se distribuirá con base en el criterio internacional “Primero Llegado, Primero Servido”.

2. Sujetos y categorías. La asignación recaerá sobre el exportador, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

3. Nomenclatura de productos y destinos. Se entenderá por:

3.a) productos: la pasta o manteca de maní en las posiciones arancelarias (NCM-2022)

2008.11.00.2

3.b) Destinos: todo el territorio nacional continental de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

4. Requisitos de Acceso. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar en cualquier momento una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, en los tramites denominados:

“Cuota Pasta de Maní – Inscripción al Registro” para los interesados que operen por primera vez.

“Cuota Pasta de Maní – Reinscripción al Registro” para quienes ya estén operando en la cuota.

En cada trámite deberán acreditar los siguientes requisitos:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser operadores comerciales matriculados como exportadores en el SIM, de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), ente autárquico del MINISTERIO DE ECONOMÍA o el que en el futuro lo reemplace.

4.c) Ser propietarios de planta procesadora de pasta de maní o poseer contrato de alquiler o “fasón” vigente.

5. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA a saber, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

6. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de certificados de embarque/exportación entre adjudicatarios.

7. Certificados de Embarque/Exportación. La tramitación y emisión (digital y en papel) de los Certificados estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SIACE. www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

7.a) Permiso de Embarque en estado cumplido o postembarque

7.b) Factura Comercial

7.c) Documentación adicional, conocimientos de embarque (B/L o AWB), de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del (SIACE), arrojará un código alfanumérico identificador de la solicitud, y mostrará el mismo en estado "pendiente".

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los declarantes podrán visualizar el estado de ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes, al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los certificados. Adicionalmente, podrán seguir la evolución

del contingente a través de la plataforma del (VUCE) de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

Los Certificados de Embarque/Exportación se emitirán por triplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo V de la presente medida y caducarán el último día hábil de cada ciclo comercial, salvo que el organismo regulador de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

8. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

8.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

8.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

SECCIÓN C: CUOTA DE TABACO

1. Asignación y Criterio Distributivo. El cupo anual de DIEZ MIL SETECIENTAS CINCUENTA TONELADAS (10.750 t). para la exportación de tabaco se distribuirá con base en el criterio internacional “Primero Llegado, Primero Servido”.

2. Sujetos y categorías. La asignación recaerá sobre el exportador, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

3. Nomenclatura de productos y destinos. Se entenderá por:

3.a) productos: tabaco en hojas secas, en secaderos, los demás tabacos y desperdicios de tabaco clasificados en las posiciones arancelarias (NCM-2022) 2401.20.30, 2401.20.40, 2401.3, 2403.1 y 2403.9.

3.b) Destinos: todo el territorio nacional continental de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

4. Requisitos de Acceso. Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar en cualquier momento UNA (1) solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web www.tramitesadistancia.gob.ar, en los tramites denominados:

“Inscripción al registro de Tabaco” para los interesados que operen por primera vez.

“Reinscripción al registro de Tabaco” para quienes ya estén operando en la cuota.

En cada trámite deberán acreditar los siguientes requisitos:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán estar legalmente constituidas de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser operadores comerciales matriculados como exportadores en el SIF, de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA) ente autárquico en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, o el que en el futuro lo reemplace.

4.c) Ser propietarios de planta de selección de tabaco o poseer contrato de alquiler o “fasón” vigente.

5. Plazos de Exportación. Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA a saber, entre el 13 de septiembre de un año y el 12 de septiembre del año siguiente.

6. Intransferibilidad. Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de certificados de embarque/exportación entre adjudicatarios.

7. Certificados de Embarque/Exportación. La tramitación y emisión (digital y en papel) de los Certificados estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través la plataforma del SIACE www.cuotas.magyp.gob.ar con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

7.a) Permiso de Embarque en estado cumplido o postembarque

7.b) Factura Comercial

7.c) Certificado Fitosanitario expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

7.d) Documentación adicional, conocimientos de embarque (B/L o AWB), de corresponder.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SIACE., arrojará un código alfanumérico identificador de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los declarantes podrán visualizar el estado de ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes, al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los certificados. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del VUCE de la REPÚBLICA ARGENTINA www.vuce.gob.ar, en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

Los Certificados de Embarque/Exportación se emitirán por triplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo VI de la presente medida y caducarán el último día hábil de cada ciclo comercial, salvo que el organismo regulador de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

8. Cancelación de Certificados. La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

8.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

8.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2026-80837307- -APN-DGDAGYP#MEC_ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.